



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4054/2018 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)  
 4055/2018 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)  
 4056/2018 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)  
 4057/2018 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 571/2017, promovido por MINSEC, S.A. DE C.V., se dictó el siguiente auto que dice:

“Zacatecas, Zacatecas, seis de febrero de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los autos del que se advierte que no fue promovido el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Amparo, contra el auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete, se declara que el mismo ha quedado firme y como está ordenado en el referido auto, remítase el presente expediente al archivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Desprendiéndose de la certificación secretarial de cuenta, que en el presente juicio de amparo, no existen diligencias pendientes de practicar; ya fueron digitalizadas las constancias del presente expediente.

En la inteligencia que, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos décimo primero, décimo séptimo y tercero transitorio, del Acuerdo General conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, de acuerdo a la valoración documental respectiva, se considera el expediente en que se actúa de purable.

Por otra parte, requiérase a la parte quejosa, para que se presente en el local de este Juzgado, debidamente identificada, a fin de recoger el documento que exhibió en el presente juicio de amparo, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de noventa días, dichos documentos podrán ser destruidos.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

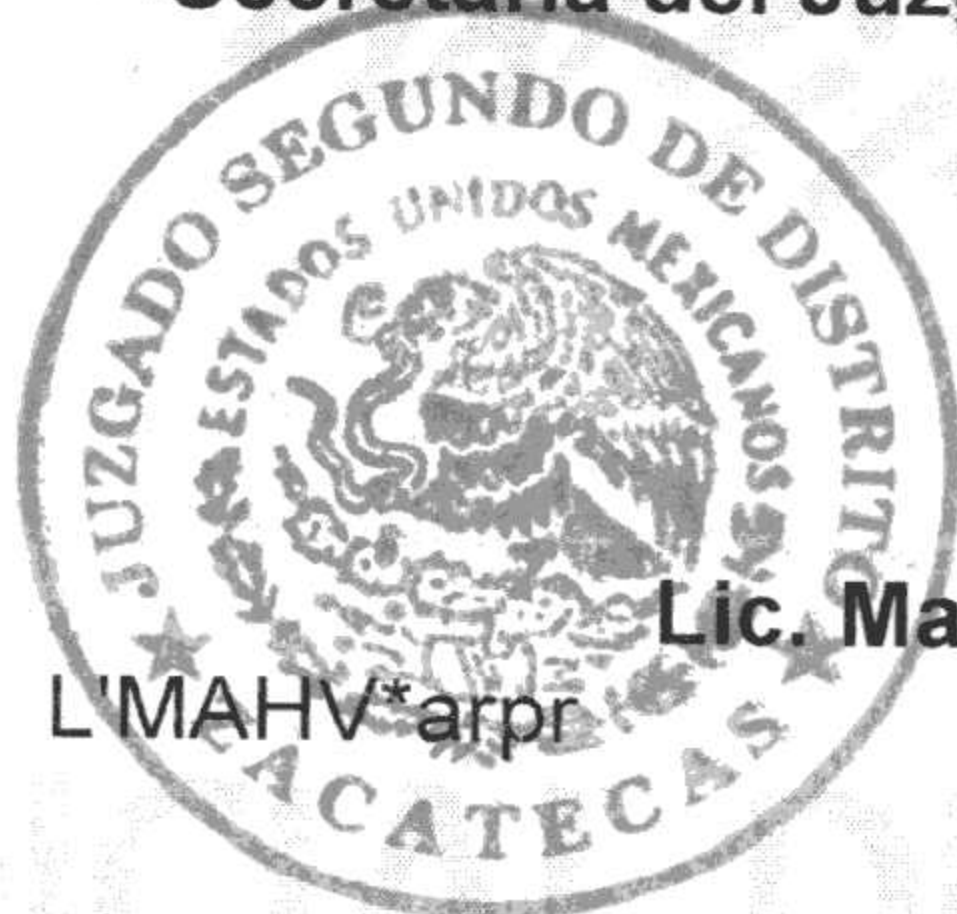
Lo proveyó y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de la licenciada Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez, secretaria de juzgado, con quien actúa y da fe. ” Firmados. Rúbricas.

0290



Atentamente

Zacatecas, Zac., seis de febrero de dos mil dieciocho  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas.



*[Handwritten signature]*

Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez

L'MAHV\*arpr

09 FEB. 2018  
1A: 02 HD  
*[Handwritten initials]*

